

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0225/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0225/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con plantillas
de personal del año 2021.

La parte recurrente realizó manifestaciones
subjetivas, planteó requerimiento novedoso e
impugnó la veracidad de la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave:

Plantillas, Personal, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0225/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0225/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0225/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074124000033, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXICO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, POR LO QUE SI SOLICITAMOS AL INSTITUTO TOME CARTAS EN EL ASUNTO YA QUE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA CLARA A LO SOLICITADO, CUANDO HEMOS APORTADO LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y HASTA DOCUMENTOS

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

CERTIFICADOS DONDE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE:

ANEXAMOS LA PLANTILLA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 25 DE MARZO DE 2021, A EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN ESTANDO COMO TITULAR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.

ANEXAMOS LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADOS POR ESTA ADMINISTRACION ACTIVA, PROPORCIONANDO LAS PLANTILLA CERTIFICADA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DONDE APARECE COMO TITULAR ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SITUACION QUE HASTA ESTE MOMENTO LA ADMINISTRACION ACTUAL NO HA DADO RESPUESTA DE ESTA PLANTILLA QUE NO CORRESPONDE AL FORMATO OFICIAL.

Y EN FECHA 11 DE MAYO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 11 DE MAYO DE 2021, A EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN ESTANDO COMO TITULAR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO.

1.- ¿SOLICITO QUE ESTA ADMINISTRACION ACLARE, RESPECTO A LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO Y QUE NOS PROPORCIONO CERTIFICADAS DICHAS PLANTILLAS, COMO ES QUE APARECE COMO TITULAR DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, CUANDO EL FUE DADO DE ALTA EN FECHA 15 DE MAYO DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SU CONTESTACION DE LA SOLICITUD N° 092074122002862 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023.?

2.-¿LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, Y LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, SE DEMUESTRA QUE APARECE COMO TITULAR DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ESTAS PLANTILLAS QUE FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR, SON OFICIALES O NO CORRESPONDEN COMO DOCUMENTOS OFICIALES?

3.-¿PORQUE SE TIENR LA DIFERENCIA ENTRE LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A ESTA ADMINISTRACION, CON LAS QUE NOS PROPORCIONO ESTA ADMINISTRACION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CABE HACER LA ALCALRACION QUE EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR ESTA ADMINISTRACION, SE DEMUESTRA QUE LOS QUE PARACEN COMO TITULARES NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR LO TANTO NO PODIAN APARCER EN LAS PLANTILLAS Y ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS ALCARE, POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO, COMO LE HIZO PARA QUE ESTUVIERAN EN LAS PLANTILLAS, CUANDO NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA.?

ANEXO LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO, 31 DE MARZO Y 11 DE MAYO TODAS DE 2021.” (Sic)

2. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano:

“...

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos encontrando copia simple en versión pública de la plantilla correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, misma que se advierte en la parte inferior derecha fue impresa el 31 de marzo de 2021 y es la que obra en los archivos y que le fue entregada en copia certificada en atención a la solicitud de información.

Por lo que corresponde al formato de la plantilla de personal que señala en su solicitud de información, en esta se aprecia que esta desalineada, esto obedece que en la configuración de algunas máquinas al momento de su impresión se mueven los datos pero sin embargo es entendible dicho formato.

*Referente a la "plantilla de personal de fecha 15 de mayo de 2021", no se encontró documento alguno que infiera la existencia de dicha plantilla, así mismo en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Coyoacán vigente en el periodo de interés del solicitante establece que la solicitud de validaciones de plantillas de personal a las diferentes áreas administrativas **es cuatrimestral**, por lo que no obra en los archivos plantillas de personal con esa fecha,*

No omito mencionar que en los registros y archivos de la J. U. D. de Programación y Organización el Titular del área se encontraba la Lic. Rita Lourdes Vázquez López en el periodo del 16 de marzo al 30 de septiembre de 2021, así mismo el Lic. Adolfo Jiménez Montesinos abarcó el periodo del 1 al 15 de marzo del 2021, como titular de dicha Unidad Departamental. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

...” (Sic)

3. El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“REFERENTE A LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, CERTIFICADAS POR USTEDES, QUE NOS MENCIONA DEBO DECIRLE QUE LA FECHA QUE APARECE EN LA PLANTILLA, SIRVE DE REFERENCIA Y ES COMO SE ENCUENTRA EN ESE MOMENTO CON LOS FUNCIONARIOS QUE APARECEN O ESTUVIERON ACTIVOS HASTA ESE DIA DE LA IMPRESIÓN, CON RESPECTO A QUE ESTA DESALINEADA, LE INVITO A QUE TENGAMOS UN DEBATE ANTE LA CONTRALORIA INTERNA DONDE SE DESLINDE RESPONSABILIDAD PORQUE SON DOCUMENTOS OFICIALES Y NO PUEDE HABER MARGEN DE ERROR ENTRE UNAS PLANTILLAS Y OTRAS, APARTE DE ESTO PARA SU CONOCIMIENTO, EL PERSONAL DE ESTRUCTURA COMO TITULARES DE LAS AREAS QUE APARECE EN ESAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), SIN EMBARGO NOS PRESENTAN UNAS PLANTILLAS DONDE APARECEN ESTOS FUNCIONARIOS, ESE ES UN PROBLEMA GRAVE YA QUE NOS ESTAN DANDO INFORMACION PUBLICA OFICIAL, LO QUE DEJA EN CLARO QUE NO NADAMAS REFIERE AL FORMATO SI NO AL CONTENIDO EN CUANDO AL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LAS AREAS DE REFERENCIA, DE IGUAL FORMA LOS INVITAMOS QUE SE VEA ANTE LA CONTRALORIA INTERNA. EN ATENCION A LAS PLANTILLAS DEL 15 DE MAYO DE 2021, QUE MENCIONA QUE NO SE ENCONTRO DOCUMENTO ALGUNO QUE INFIERA LA EXISTENCIA DE DICHA PLANTILLA. REFERENTE A LAS PLANTILLAS QUE REFIERE, LES HEMOS SOLICITADO A TRAVES DE DIFERENTES SOLICITUDES DE LAS CUALES SE NOS HAN NEGADO LAS PLANTILLAS DEL 16 DE ABRIL DE 2021, Y DEL 15 DE MAYO 2021, ARGUMENTANDO QUE NO SE TIENEN EN LOS ARCHIVOS, SIN EMBARGO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, MANIFESTO CON RESPUESTA EN LA SOLICITUD N° 092074123003246 (SE AANEXA AL PRESENTE), QUE SE MUESTRA QUE NO EXISTAN FALTANTES DE PLANTILLAS, Y QUE POR LO QUE NO EXISTE RAZON, MOTIVO Y/O HECHO PARA DAR PARTE AL ORGANO DE CONTROL INTERNO. ¿UNA VEZ MAS, EXPLIQUEN PORQUE SE NOS HAN NEGADO LAS PLANTILLAS DEL 16 DE ABRIL Y 15 DE MAYO DE 2021? REFERENTE AL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE REFIERE, DEBE SER DE LA FECHA QUE REFERIMOS EN LAS PLANTILLAS EN ESTE CASO DEL 2021, NO DEBE SER DEL MANUAL ADMINISTRATIVO ACTUAL, YA QUE NOSOTROS PEDIMOS DOCUMENTOS DE FECHA DEL 2021 Y SE DEBE APLICAR LA RETROACTIVIDAD DE LA NORMATIVIDAD DE ESA FECHA. EN ATENCION DONDE MENCIONAN QUE LA C. LIC. RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, SE ENCONTRABA DE TITULAR COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, EN EL PERIODO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ASIMISMO MENCIONAN QUE EL LIC. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ABARCO EL PERIODO DEL 1° AL 15 DE MARZO DE 2021, COMO TITULAR DE LA JUD DE POGRAMACION Y ORGANIZACIÓN. AQUÍ SE NOS DICE QUE LA LIC. RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, OCUPA EL CARGO DEL 15 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPA EL CARGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021. EN RELACION A LO ANTERIOR LE COMENTO QUE ESTA ADMINISTRACION NOS HA DADO INFORMACION PUBLICA FALSA, INFORMACION PUBLICA CONTRADICTORIA, QUE UNA

VEZ MAS SE DEJA VER QUE TIENEN UN VERDADERO DESORDEN EN TODO AQUÍ SI SOLICITARIAMOS UNA AUDITORIA, Y AQUÍ VAMOS A DECIR PORQUE, SEGÚN LA LIC. RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, FUE DADA DE ALTA EL 16 DE ABRIL Y BAJA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021, Y EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SU ALTA EL 1° DE MARZO Y SU BAJA EL 15 DE ABRIL DE 2021. PRESENTO Y DESVITUO LO SEÑALADO POR ELLOS, CON LAS RESPUESTAS QUE ELLOS MISMOS NO HAN DADO: SOLICITUD N° 092074123000215, 0420000165721, 092074121000263. ANEXO SOLO ESTAS SOLICITUDES ENTRE MUCHAS OTRAS CON LA MISMA INFORMACION.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

En efecto las fracciones III, V y VI del artículo 248, de la Ley de Transparencia, disponen que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la ley, se impugne la veracidad y se presentes requerimientos novedosos.

Al respecto, dichas causales de improcedencia se actualizan, lo que se constata con la tabla que se expone a continuación:

Recurso de Revisión	Causal de Improcedencia
REFERENTE A LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, CERTIFICADAS POR USTEDES,	“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

QUE NOS MENCIONA DEBO DECIRLE QUE LA FECHA QUE APARECE EN LA PLANTILLA, SIRVE DE REFERENCIA Y ES COMO SE ENCUENTRA EN ESE MOMENTO CON LOS FUNCIONARIOS QUE APARECEN O ESTUVIERON ACTIVOS HASTA ESE DIA DE LA IMPRESIÓN, CON RESPECTO A QUE ESTA DESALINEADA, LE INVITO A QUE TENGAMOS UN DEBATE ANTE LA CONTRALORIA INTERNA DONDE SE DESLINDE RESPONSABILIDAD PORQUE SON DOCUMENTOS OFICIALES Y NO PUEDE HABER MARGEN DE ERROR ENTRE UNAS PLANTILLAS Y OTRAS, APARTE DE ESTO PARA SU CONOCIMIENTO, EL PERSONAL DE ESTRUCTURA COMO TITULARES DE LAS AREAS QUE APARECE EN ESAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), SIN EMBARGO NOS PRESENTAN UNAS PLANTILLAS DONDE APARECEN ESTOS FUNCIONARIOS, ESE ES UN PROBLEMA GRAVE YA QUE NOS ESTAN DANDO INFORMACION PUBLICA OFICIAL, LO QUE DEJA EN CLARO QUE NO NADAMAS REFIERE AL FORMATO SI NO AL CONTENIDO EN CUANDO AL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LAS AREAS DE REFERENCIA, DE IGUAL FORMA LOS INVITAMOS QUE SE VEA ANTE LA CONTRALORIA INTERNA.

EN ATENCION A LAS PLANTILLAS DEL 15 DE MAYO DE 2021, QUE MENCIONA QUE NO SE ENCONTRO DOCUMENTO ALGUNO QUE INFIERA LA EXISTENCIA DE DICHA PLANTILLA. REFERENTE A LAS PLANTILLAS QUE REFIERE, LES HEMOS SOLICITADO A TRAVES DE DIFERENTES SOLICITUDES DE LAS CUALES SE NOS HAN NEGADO LAS PLANTILLAS DEL 16 DE ABRIL DE 2021, Y DEL 15 DE MAYO 20021, ARGUMENTANDO QUE NO SE TIENEN EN LOS ARCHIVOS, SIN EMBARGO LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GARCIA HURTADO, MANIFESTO CON RESPUESTA EN LA SOLICITUD N° 092074123003246 (SE AANEXA AL PRESENTE), QUE SE MUESTRA QUE NO EXISTAN FALTANTES DE PLANTILLAS, Y QUE POR LO QUE NO EXISTE RAZON, MOTIVO Y/O HECHO PARA DAR PARTE AL ORGANO DE CONTROL INTERNO.

...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
..."

Consideraciones:

Al respecto, la parte recurrente expresa manifestaciones subjetivas encaminadas a la pretensión de un debate ante la Contraloría Interna o Órgano Interno de Control, lo anterior con el objeto de deslindar responsabilidades, exponiendo para el caso presuntas irregularidades.

<p>¿UNA VEZ MAS, EXPLIQUEN PORQUE SE NOS HAN NEGADO LAS PLANTILLAS DEL 16 DE ABRIL Y 15 DE MAYO DE 2021?</p>	<p><i>“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:</i></p> <p style="text-align: center;">...</p> <p><i>VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”</i></p> <p>Consideraciones:</p> <p>Este requerimiento no formó parte de la solicitud, constituyéndose como uno novedoso.</p>
<p>REFERENTE AL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE REFIERE, DEBE SER DE LA FECHA QUE REFERIMOS EN LAS PLANTILLAS EN ESTE CASO DEL 2021, NO DEBE SER DEL MANUAL ADMINISTRATIVO ACTUAL, YA QUE NOSOTROS PEDIMOS DOCUMENTOS DE FECHA DEL 2021 Y SE DEBE APLICAR LA RETROACTIVIDAD DE LA NORMATIVIDAD DE ESA FECHA.</p> <p>EN ATENCION DONDE MENCIONAN QUE LA C. LIC. RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, SE ENCONTRABA DE TITULAR COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, EN EL PERIODO DEL 16 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ASIMISMO MENCIONAN QUE EL LIC. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ABARCO EL PERIODO DEL 1° AL 15 DE MARZO DE 2021, COMO TITULAR DE LA JUD DE POGRAMACION Y ORGANIZACIÓN.</p> <p>AQUÍ SE NOS DICE QUE LA LIC. RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, OCUPO EL CARGO DEL 15 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>Y ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPO EL CARGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE MARZO DE 2021.</p> <p>EN RELACION A LO ANTERIOR LE COMENTO QUE ESTA ADMINISTRACION NOS HA DADO INFORMACION PUBLICA FALSA, INFORMACION PUBLICA CONTRADICTORIA, QUE UNA VEZ MAS SE DEJA VER QUE TIENEN UN VERDADERO DESORDEN EN TODO AQUÍ SI SOLICITARIAMOS UNA AUDITORIA, Y AQUÍ VAMOS A DECIR PORQUE, SEGÚN LA LIC. RITA LOURDES VAZQUEZ LOPEZ, FUE DADA DE ALTA EL 16 DE ABRIL Y BAJA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021, Y EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SU ALTA EL 1° DE MARZO Y SU BAJA EL 15 DE ABRIL DE 2021. PRESENTO Y DESVITUO LO SEÑALADO POR ELLOS, CON LAS RESPUESTAS QUE ELLOS MISMOS NO HAN DADO:</p>	<p><i>“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:</i></p> <p style="text-align: center;">...</p> <p><i>V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Consideraciones:</p> <p>La parte recurrente expone una serie de consideraciones cuya finalidad es hacer notar que se le entrega información pública falsa. Asimismo, refiere una serie de presuntas irregularidades que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia.</p>

SOLICITUD N° 092074123000215, 0420000165721, 092074121000263. ANEXO SOLO ESTAS SOLICITUDES ENTRE MUCHAS OTRAS CON LA MISMA INFORMACION.	
--	--

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente con fundamento en el artículo 248 fracciones III, V y VI de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III, V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.